(ESTABLECIMIENTO O REFORZAMIENTO DE PUESTOS DE CONTROL – EJÉRCITO DE NICARAGUA, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL Y POLICIA NACIONAL)
ACUERDO PRESIDENCIAL N°. 193-2006, aprobado el 4 de mayo del 2006

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 89 del 9 de mayo del 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que la depredación de nuestros bosques aumenta cada día, a pesar de las medidas aplicadas causando una verdadera alarma nacional.

II

Que es obligación del Estado garantizar a los nicaragüenses un ambiente saludable, de acuerdo al artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua.

III

Que por mandato constitucional corresponde al Estado la preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto. 1.- Instruir al Ejército de Nicaragua, Policía Nacional y al Instituto Nacional Forestal, que establezcan o refuercen, según el caso, puestos de control en los siguientes puntos:

Entrada a las Manos (Ocotal);
Entrada Ocotal-Somoto (Madriz);
Empalme El Quebracho (Estelí),
Entrada Campana (Estelí);
Entrada a Limay (Estelí);
Entrada Las Pintadas (Estelí),
Empalme Sn. Nicolás (Estelí);
Entrada Villanueva (Chinandega);
Entrada Viejo (El Viejo);
Entrada Puente Ochomogo (Rivas);
Empalme San Juan del Sur (San Juan del Sur);
Empalme Boaco (Boaco);
Entrada Acoyapa-Rama (Chontales);
Puente Tecolostote (Chontales);
Salida Waslala-Matagalpa (Matagalpa);

Fuente: http://www.leybook.com/doc/5203

Entrada y Salida Matagalpa (Matagalpa);
Río Blanco (Matagalpa);
Empalme La Viola (Jinotega);
San Carlos (Río San Juan),
Entrada Waspán (Waspán);
Entrada Puerto (Bilwi, Puerto Cabezas);
Entrada Wawaboom Entrada Kukalaya;
Salida Rosita-Bonanza (Rosita);
Empalme Siuna (Siuna);
Empalme Española (Bonanza);
Empalme Alamikamba (Prinzapolka);
Empalme Quebradas Siuna Waslala (Siuna).

Arto. 2.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial a los cuatro días del mes de mayo de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/5203